

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jalisco a 24 de mayo de 2017

C. José Enrique Bonilla Quiroz.
Coordinador General del Fideicomiso para el
Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco.

En relación a su oficio **FIFOJAL-087/2016** de fecha 09 de Mayo de **2016**, girado por el C. José Enrique Bonilla Cruz, Secretario Técnico del Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Jalisco (**FIFOJAL**), con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de **8 (Ocho)** observaciones determinadas a propósito de la Auditoría practicada a dicho Organismo, por los periodos comprendidos del **01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2013, 01 de Enero al 31 de Marzo 2014, y Eventos Posteriores**, con base a nuestro oficio **DGP/4442/2014** de fecha 18 de Noviembre de 2014, una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	No solventadas
1er Seguimiento	1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1	1.1, 1.2, 3.1, 3.2, 4.1	1.3, 2.1, 2.2,
TOTAL	8	5	3

Posteriormente, con su oficio **FIFOJAL-113/2016**, de fecha 4 de Julio de **2016**, recibido en esta Contraloría el **07 de Julio del 2016**, bajo Folio de Oficialía de Partes No. **167503**, enviaron información complementaria encaminada a la solventación de **8 (Ocho)** observaciones pendientes, una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	No solventadas
2° Seguimiento	1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1	1.1, 1.2, 1.3, 3.1, 3.2, 4.1	2.1, 2.2,
TOTAL	8	6	2

En razón de lo anterior le informo que deberán notificar a los Servidores Públicos del Organismo, sobre el resultado de la auditoría, para efectos de que den a ese **Fideicomiso para el Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Jalisco** la contestación respectiva, así como también, sobre las acciones llevadas a cabo por parte del **Fideicomiso** relativas a las observaciones de la auditoria antes mencionada.

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

Artículo 61. *Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;



Secretaría de Desarrollo Rural
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 OFICIALÍA DE PARTES

RECIBO
 FECHA 17 JUN 2017
 HORA 10:38



GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO

20 JUN. 2017

DESPACHADO
 OFICIALÍA DE PARTES

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoría

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo auditado evaluar iniciar los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables, por ello, al ser un asunto de su competencia, deberá mantener al tanto a este Órgano de Control, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del **Fideicomiso para el Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Jalisco** el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en el **Comité Técnico del Fideicomiso** y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, el **Comité Técnico** será quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como Servidores Públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

c.c. L.A.F. José Luis Ayala Avalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/JCAL/RBDM/FLC/amb*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Ruiz"



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO -
CONTRALORÍA DEL ESTADO

20 JUN. 2017

DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx